

13/04/2018

DISPOSICIÓN N° 76/18-SSBeI

Tema: Reglamento para la autorización de uso amarraderos Lago EP



Subsecretaría de Bosques e Incendios

Ministerio de la Producción

Gobierno del Chubut

ESQUEL,

13 ABR 2018

VISTO:

El Legajo N° 44/18E, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 8° del Decreto N° 418/03, declara Zona de Uso Múltiple, dentro de la Reserva Forestal de Uso Múltiple Lago Epuyén, a las áreas que por sus aptitudes ecológicas, productivas y paisajistas, se consideran adecuadas para distintas actividades acordes a la preservación de los ambientes;

Que mediante la Resolución N° 124/14 AGRH-IPA del Instituto Provincial del Agua otorga permiso a la Autoridad de Aplicación de la Reserva Forestal de Uso Múltiple Lago Epuyén, Subsecretaría de Bosques e Incendios, para la construcción de amarraderos para embarcaciones a vela con fines turístico y recreativo;

Que mediante la Disposición N° 98/13 SGAYDS, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut aprueba la Descripción Ambiental del proyecto denominado "Amarraderos Lago Epuyén", presentado por la Subsecretaría de Bosques e Incendios de la Provincia del Chubut;

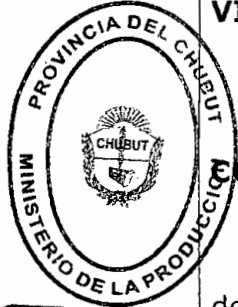
Que en la actualidad se verifica una alta demanda, por parte de los usuarios de embarcaciones a vela, de amarraderos al borneo dentro de los fondeaderos determinados en el proyecto denominado "Amarraderos Lago Epuyén" cuyo titular es la Subsecretaría de Bosques e Incendios de la Provincia del Chubut;

Que en el marco de la demanda de los usuarios y a los efectos del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Instituto Provincial del Agua, el Ministerio de Ambiente de la Provincia y la normativa vigente aplicable en la materia resulta oportuno que la Subsecretaría de Bosques e Incendios establezca reglas de uso de los fondeaderos habilitados para embarcaciones a vela en el Lago Epuyén;

Que las actividades náuticas deberán desarrollarse en cumplimiento de los dispuesto por la Disposición N° 001/09 SSRN MIAG, Disposición N° 110/09 DGBYP MIAG;

Que teniendo en cuenta que la actividad implica la utilización del Lago Epuyén, los usuarios a embarcaciones a vela que utilicen amarraderos al borneo dentro de los fondeaderos de los cuales es titular la Subsecretaría de Bosques e Incendios de la Provincia del Chubut deberán cumplimentar lo que solicite el Instituto Provincial del Agua, -Leyes XVII N° 88 y XVII N° 53;

Que respecto de las embarcaciones a vela, los propietarios y usuarios de las mismas que utilicen amarraderos al borneo de los fondeaderos incluidos en el



SUBSECRETARIA DE
BOSQUES E INCENDIOS
ESQUEL

76



Gobierno del Chubut

proyecto denominado "Amarraderos Lago Epuyén, deberán cumplir la normativa nacional y provincial aplicable;

Que corresponde que los usuarios de los fondeaderos incluidos en el proyecto "Amarraderos Lago Epuyén" cumplimenten lo establecido en el Artículo 5º de la Disposición Nº 98/13 SGAYDS y todo requerimiento que efectúe el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut - Ley- Ley XI Nº 35 y sus decretos reglamentarios;

Que el Consejo Consultivo de la Reserva Forestal de Uso Múltiple Lago Epuyén se ha expedido favorablemente respecto al reglamento para la autorización de uso de amarraderos al borneo dentro de los fondeaderos habilitados por el Instituto Provincial del Agua y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut, que como Anexo I forma parte de la presente;

Que según el Artículo 16º del Decreto Nº 418/03, lo dispuesto en la Resolución Nº 124/14 AGRH-IPA y la Disposición Nº 98/13 SGAYDS, esta Subsecretaría de Bosques e Incendios resulta competente para establecer el reglamento de uso de los fondeaderos habilitados en el Lago Epuyén, ubicados dentro de la Zona de Uso Múltiple;

POR ELLO:

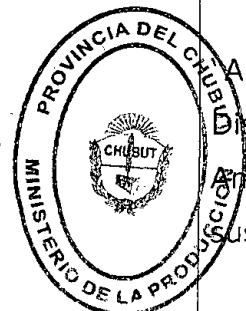
EL SUBSECRETARIO DE BOSQUES E INCENDIOS D I S P O N E:

Artículo 1º: APRUÉBASE el Reglamento para la autorización de uso de amarraderos al borneo dentro de los fondeaderos habilitados por el Instituto Provincial del Agua y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut que como Anexo I forma parte de la presente. Al momento de la evaluación de la aprobación del uso del amarradero al borneo dentro de los fondeaderos habilitados la Dirección y Ordenación y Uso del Bosque e Incendios evaluará la pertinencia de requerir otros requisitos no incluidos el Anexo I de la presente.-

Artículo 2º: ESTABLÉCESE el plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente, para que los propietarios y/o usuarios de embarcaciones a vela, que utilicen el espacio de los fondeaderos, del proyecto denominado "Amarraderos Lago Epuyén", cumplimenten los requerimientos establecidos en el Anexo I.-

Artículo 3º: REQUERIR a los propietarios y/o usuarios de embarcaciones a vela, que actualmente utilicen el espacio de los fondeaderos, del proyecto denominado "Amarraderos Lago Epuyén" que presenten ante la Subsecretaría de Bosques e Incendios la acreditación las condiciones de seguridad de la amarra que hayan instalado en el fondeadero.

Artículo 4º: SOLICITAR la colaboración del Instituto Provincial del Agua y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut para la determinación del estado actual de los fondeaderos que forman parte del proyecto denominado "Amarraderos Lago Epuyen", aprobados por la Resolución Nº 124/14 AGRH-IPA y la Disposición Nº 98/13 SGAYDS, con el objeto



SUBSECRETARIA DE
BOSQUES e INCENDIOS
ESQUEL



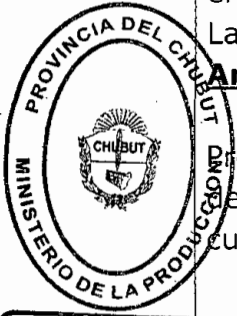
Subsecretaría de Bosques e Incendios

Ministerio de la Producción

Gobierno del Chubut

de aunar esfuerzos y optimizar los recursos del estado provincial que redundaran en el mejor manejo de los recursos naturales y culturales de la Reserva de Uso Múltiple Lago Epuyén - Decreto N° 418/03-.-

Artículo 5°: REGÍSTRESE , NOTIFIQUESE a los interesados, Comuníquese a las Delegaciones Forestales de Epuyén, El Hoyo y Lago Puelo, al Instituto Provincial del Agua, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut, Municipio de el Hoyo, Municipio de Epuyén, Dese al Boletín Oficial, cumplido ARCHIVESE.-



SUBSECRETARIA DE
BOSQUES e INCENDIOS
ESQUEL

76

DISPOSICIÓN N° 76/18 SSBeI.

Leonardo AQUILANTI
Subsecretario de Bosques
Ministerio de la Producción

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE AMARRADEROS AL BORNEO DENTRO DE LOS FONDEADEROS HABILITADOS POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA DENTRO DE LA RESERVA FORESTAL DE USOS MÚLTIPLES LAGO EPUYÉN.

La Autoridad de Aplicación de la Reserva de Uso Múltiples Lago Epuayén (Reserva) ha tramitado ante el Instituto Provincial del Agua y el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut la habilitación para el uso de fondeaderos en el Lago Epuayén dentro de la Reserva. La instalación y uso de amarraderos al borneo dentro de los fondeaderos habilitados es determinada por la Subsecretaría de Bosques e Incendios de la Provincia del Chubut - Autoridad de Aplicación de la Reserva de uso Múltiple Lago Epuayén- .

El presente reglamento se encuadra en las actividades previstas en el Plan de Manejo Estratégico de la Reserva de Uso Múltiples Lago Epuayén, aprobado por el Decreto N° 418/03.

El objeto del presente es determinar las condiciones para que los particulares puedan acceder al uso de los fondeaderos ubicados dentro de la Reserva. La Autoridad de Aplicación de la Reserva establece las siguientes condiciones:



76

Definiciones del reglamento

Artículo. 1- A los efectos de la aplicación de la presente reglamentación, denominase: **Fondeadero:** Los sectores del Lago Epuayén dentro de la Reserva de Usos Múltiples Lago Epuayén – Decreto N° 418/03- habilitados para la instalación de amarraderos

Amarradero al borneo: Sector del fondeadero destinado al fondeo de cada embarcación, cuya longitud deberá ser adecuada para un fondeo seguro.

Fondeo: maniobra en la que se larga el ancla y cadena suficiente para que el barco permanezca inmóvil en el amarradero.

Amarra: Conjunto de elementos e instalaciones del fondeadero y de la embarcación necesarios para dejar el barco en el amarradero.

Usuario: persona física autorizada por la Autoridad de Aplicación para la instalación y/o uso de amarra en el amarradero al borneo dentro del fondeadero que se utilizará para fondear una única embarcación determinada.

Ubicación de los fondeaderos. Cantidad de amarraderos al borneo.

Artículo 2.- La Autoridad de Aplicación sólo autorizará la utilización de los amarraderos al borneo dentro de los fondeaderos aprobados por Resolución N°124/14 – AGRH-IPA- y la Disposición N° 98/13 SGAYDS, del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut cuyo mapa de ubicación forma parte del presente. La cantidad de amarraderos al borneo disponibles será determinada por la Autoridad de Aplicación de acuerdo al lugar disponible en los fondeaderos habilitados.

Tipo de embarcación

Artículo. 3- El uso de amarraderos al borneo se autorizará sólo para embarcaciones a vela, cuya navegación esté permitida en el Lago Epuayén, de acuerdo a la Resolución N° 124/13 IPA y las Disposiciones N° 1/09 SSRN MIAG y N° 110/09 DGBYP MIAG y que cumplan las características determinadas por la Prefectura Naval Argentina.

Condiciones generales

Artículo 4.- La Autoridad de Aplicación sólo autorizará de uso de una embarcación por amarradero al borneo por usuario. La autorización de uso del amarradero al borneo es intransferible.

ANEXO I –DISPOISICIÓN N° 76/18SSBel

La Autoridad de Aplicación no autorizará el uso del amarradero al borneo a embarcaciones que se utilicen como vivienda, ni las que se destinen a un uso incompatible con el Plan de Manejo Estratégico de la Reserva de Usos Múltiples Lago Epuyén aprobado por el Decreto 418/03.

Artículo 5.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir en cualquier momento la actualización de los requisitos establecidos en la presente, como así también determinar el cumplimiento de otros recaudos que estime corresponder de acuerdo al Plan Estratégico de Manejo de la Reserva de usos Múltiples Lago Epuyén.

Artículo 6.- Finalizada por cualquier causa la autorización de uso, el usuario deberá dejar libre el amarradero en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación. Deberá dejar señalizada la amarra del amarradero al borneo que haya utilizado con la boya reglamentaria solicitada por la Prefectura Naval Argentina. El amarradero al borneo y la amarra que se desocupa queda nuevamente bajo la administración de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7.- El usuario respecto del cual finaliza la autorización de uso del amarradero al borneo es responsable de trasladar, en tiempo y forma y a su costa, la embarcación fuera del fondeadero y del Lago Epuyén. Los amarraderos al borneo dentro de los fondeaderos habilitados son los únicos lugares en los que está permitido el fondeo de las embarcaciones en el Lago Epuyén.

Artículo 8.- El usuario deberá realizar de manera segura, adecuada y responsable la conducción, cualquier maniobra y utilización de la embarcación, debiendo responder por los daños y perjuicios que ocasione a la Autoridad de Aplicación y/o a terceros dentro de la Reserva de Uso Múltiple Lago Epuyén por su obrar negligente.

Artículo 9.- La Autoridad de Aplicación no será responsable de ningún tipo de avería que pudiere sufrir la embarcación cuando se arrime al amarradero ni por el tiempo que se encuentre fondeada. Tampoco por roturas en el palo, luz de tope, veletas, windex, u otro tipo de accesorio de la embarcación durante su estadía en el fondeadero, navegando en el Lago Epuyén, o en el traslado dentro de la Reserva de Uso Múltiple Lago Epuyén.

Requerimientos y trámite de la autorización de uso del amarradero al borneo

Artículo 10.- Para ser considerado usuario del amarradero al borneo dentro de los fondeaderos habilitados en la Reserva de Usos Múltiple Lago Epuyén se deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación (en original o copias certificadas en el caso que corresponda) :

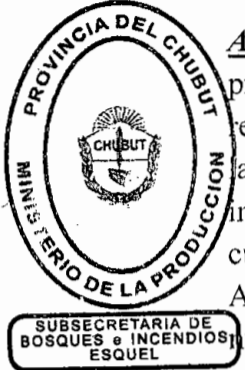
- a) Nota dirigida a la Autoridad de Aplicación en la que se establezca los motivos por los que se requiere el uso del amarradero al borneo, estableciendo el domicilio legal respecto del trámite que se inicia, datos del solicitante y firmada en original por éste.
- b) Título de propiedad de la embarcación para la que se solicita amarradero;
- c) Matrícula vigente expedida de acuerdo a la normativa aplicable por la Prefectura Naval Argentina.
- d) Certificado de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (que contemple la cobertura de Cosas de terceros no transportados, Personas transportadas y no transportadas, por incendio y por prácticas de deportes acuáticos), Accidentes Personales para personas transportadas y no transportadas, Servicio de Asistencia, etc.
- e) Acreditar si corresponde de acuerdo a lo que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5° de la Disposición N° 98/13 SGAYDS y todo requerimiento que efectúe el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut – Ley– Ley XI N° 35 y sus decretos reglamentarios

ANEXO I –DISPOISICIÓN N° 76/18SSBel



A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

- f) Certificado extendido por la Policía de la Provincia del Chubut que acredite el domicilio real del solicitante.
- g) Licencia de timonel yate vela vigente expedida por la Prefectura Naval Argentina.
- h) Acreditar el cumplimiento de la vigencia de la totalidad de los elementos de seguridad requeridos para la navegación por la Prefectura Naval Argentina
- i) Certificado Nacional de Antecedentes Penales (www.dnrec.jus.gov.ar)
- j) Certificado de Alimentantes Morosos (RAM) (www.juschubut.gob.ar)



Artículo 11.- La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a los organismos nacionales y/o provinciales, que estime corresponder, información respecto a la situación del solicitante respecto a las obligaciones que le corresponden. En caso de acreditarse incumplimientos, la Autoridad de Aplicación no continuará la tramitación de la solicitud hasta tanto el interesado acredite la regularización de su situación. En el caso de que el solicitante no cumplimente los recaudos exigidos, en el plazo que se establezca, la Autoridad de Aplicación archivará el trámite en cumplimiento de la Ley I N° 18. De solicitarse nuevamente la autorización de uso del amarradero al borneo, el interesado deberá presentar nuevamente toda la documentación requerida y la Autoridad de Aplicación iniciar un nuevo trámite.

76

La Autoridad de Aplicación evaluará la situación del solicitante pudiendo denegar la autorización en los casos de que no se cumplimenten los requisitos exigidos en la presente o existan antecedentes de incumplimientos a normativas vigentes.

Prioridad de uso de amarraderos al borneo

Artículo 12.- La Autoridad de Aplicación considerará el siguiente orden de prioridad para otorgar las autorizaciones de uso de los amarraderos al borneo dentro de los fondeaderos habilitados en el Lago Epuyén:

- 1) Respecto del fondeadero ubicado en el Municipio de Epuyén:
 - a) los residentes del Municipio de Epuyén con una antigüedad de cinco años;
 - b) los residentes del Municipio de el Hoyo con una antigüedad de cinco años;
 - c) los residentes de la Comarca de los Andes de la Provincia del Chubut, con una antigüedad de cinco años;
 - d) los residentes de las Comarcas Central, Virch-Valdes y Senguer –San Jorge de la Provincia del Chubut, con una antigüedad de cinco años;
 - e) los residentes de las localidades vecinas de la Reserva de Uso Múltiple Lago Epuyén ubicadas en la Provincia de Río Negro, con una antigüedad de 5 años;
 - f) los residentes de cualquier otra localidad de la República Argentina con una antigüedad de cinco años.
- 2) Respecto del fondeadero ubicado en Puerto Patriada, Municipio de El Hoyo:
 - a) los residentes del Municipio de El Hoyo, con una antigüedad de cinco años;
 - b) los residentes del Municipio de Epuyén, con una antigüedad de cinco años;
 - c) los residentes de la Comarca de los Andes de la Provincia del Chubut, con una antigüedad de cinco años;
 - d) los residentes de las Comarcas Central, Virch-Valdes y Senguer –San Jorge de la Provincia del Chubut, con una antigüedad de cinco años;
 - e) los residentes de las localidades vecinas de la Reserva de Uso Múltiple Lago Epuyén ubicadas en la Provincia de Río Negro, con una antigüedad de 5 años;

ANEXO I –DISPOISICIÓN N° 76/18SSBel

f) los residentes, con una antigüedad de cinco años, de cualquier otra localidad de la República Argentina.

Plazo de la autorización de uso de amarraderos al borneo

Artículo 13. La autorización de uso del amarradero al borneo dentro de los fondeaderos habilitados en el Lago Epuyén se extenderá por el plazo de tres (3) años.

Renovación

Artículo 14.- Para solicitar la renovación el usuario deberá iniciar los trámites, presentando la actualización de la documentación ante la Autoridad de Aplicación, tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento de la autorización vigente.

La Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos y el orden de prioridad establecido para el uso del fondeadero habilitado por el Instituto Provincial del Agua y el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut para el uso de la Autoridad de Aplicación de la Reserva de Uso Múltiple Lago Epuyén en el Artículo 11° de la presente.

Instalación amarra

Artículo 15.- En el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la autorización de uso, el usuario deberá realizar la instalación y/o uso de la amarra segura y que corresponda a la embarcación que se pretende fondear dentro del fondeadero. Los gastos necesarios para la mencionada instalación como los correspondientes para el traslado y fondeo de la embarcación serán a cargo del usuario.

Conservación de las condiciones de seguridad de la amarra

Artículo 16.- Una vez fondeada la embarcación en el amarradero al borneo dentro del fondeadero habilitado, el usuario deberá periódicamente verificar y mantener las condiciones de seguridad de la amarra.

Rescate de la embarcación

Artículo 17.-El usuario deberá realizar a su cargo el rescate de la embarcación si la amarra se suelta debiendo responder por los daños y perjuicios que su embarcación provoque. La Autoridad de Aplicación podrá revocar de pleno derecho la autorización de uso al usuario que no mantenga la amarra en buen estado y condiciones y no resulte idónea para mantener seguro el fondeo de la embarcación en el amarradero al borneo.

Venta de la embarcación fondeada

Artículo 18. – El usuario deberá notificar a la Autoridad de Aplicación la venta y/o transferencia a cualquier título de la embarcación que se encuentra fondeada en algunos de los fondeaderos habilitados en el Lago Epuyén, en el plazo de cinco (5) días de realizada la transferencia. En el plazo de treinta (30) días el usuario deberá trasladar, a su cargo, fuera del fondeadero, la embarcación que ya no es de su propiedad. Si el nuevo propietario obtiene la autorización de uso del amarradero dentro del plazo estipulado no será necesario el traslado de la embarcación fuera del fondeadero.

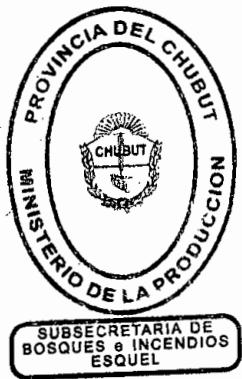
Artículo 19.- La venta o transferencia a cualquier título de la embarcación declarada por el usuario no implica derecho alguno ni carácter de usuario al nuevo propietario de la embarcación. El nuevo propietario de la embarcación deberá solicitar la autorización de uso del amarradero al borneo presentando la documentación necesaria.

Finalización de la autorización de uso del amarradero al borneo

Artículo 20 .- La autorización de uso del amarradero al borneo dentro del fondeadero finalizará:

a) Por cumplimiento del plazo de duración la autorización de uso establecida por la Autoridad de Aplicación.

ANEXO I –DISPOISICIÓN Nº 76/18SSBeI



A large, stylized handwritten mark or signature in black ink, located at the bottom left of the page.

- b) Por decisión del usuario comunicada por escrito a la Autoridad de Aplicación estableciendo la fecha en que quedará libre el amarradero al borneo dentro del fondeadero.
- c) Por la revocación de la autorización establecida por la Autoridad de Aplicación.
- d) Por fallecimiento del usuario
- e) Por venta de la embarcación respecto de la cual se concedió la autorización de uso del amarradero al borneo

Revocación de la autorización de uso del amarradero al borneo

Artículo 21.- Todo incumplimiento por parte de los usuarios a la normativa provincial y nacional vigente y/o a los requerimientos de la Autoridad de Aplicación dará lugar a la revocación de pleno derecho de la autorización de uso., corriendo los gastos y/o daños y perjuicios que el incumplimiento genere a la Autoridad de Aplicación y/o a terceros por cuenta del usuario. La Autoridad de Aplicación iniciará las acciones administrativas y/o judiciales que estime corresponder.

Obligaciones del usuario

Artículo. 22. - Corresponde a los usuarios de amarraderos mantener las embarcaciones fondeadas dentro del fondeadero en buen estado de conservación, identificación y maniobrabilidad, entendiéndose por tal:

- a) la máxima capacidad de flotación y navegación por remolque, debiendo proceder de inmediato a reflotar la embarcación en el caso de que sobreviniese el hundimiento, y mantener permanentemente el adecuado sistema de amarre para cualquier condición meteorológica.
- b) exhibir claramente en la popa el nombre y el número de inscripción en el R.E.Y. en un todo de acuerdo con las disposiciones del REGINAVE.
- c) La distancia de la embarcación con respecto a la boya del puesto de amarre no será superior a su eslora máxima. La embarcación debe estar perfectamente amarrada con los cabos adecuados a su tonelaje

Artículo. 23 – El usuario y las personas que lo acompañen dentro o fuera del fondeadero podrán realizar sólo las actividades autorizadas por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo al Plan de Manejo Estratégico de la Reserva de Usos Múltiples Lago Epuyén, aprobado por el Decreto N° 418/03, dando cumplimiento a toda la normativa nacional y provincial que rige en la materia. En caso de incumplimiento del presente o la normativa nacional y provincial aplicable, la Autoridad de Aplicación revocará de pleno derecho la autorización de uso del amarradero al borneo, iniciando el procedimiento administrativo y/o judicial que pudiere corresponder.

Artículo. 24- Dentro de los límites del fondeadero, como en toda la Reserva de Uso Múltiple Lago Epuyén, el usuario y las personas que lo acompañen deberán respetar el silencio, moderando los ruidos que pudieren ser causados por el uso de motores auxiliares, equipos de radio, reproductores de sonido, etc.

Artículo. 25 – En cumplimiento de la Resolución N° 124/13 IPA y las Disposiciones N° 1/09 SSRN MIAG y N° 110/09 DGBYP MIAG, se establece respecto del uso de los motores auxiliares que la normativa nacional exige a determinadas embarcaciones, que sólo podrán usarse en los casos de emergencia determinados por la normativa nacional. Los motores auxiliares son unidades ineludibles para el manejo de embarcaciones además de los sistemas de propulsión principales y son usados a requerimiento de las artes marineras de buen uso y costumbres universales exclusivamente para salvaguardar la seguridad de la vida humana, la embarcación propia, de terceros e instalaciones.

Artículo 26 - El usuario sólo podrá utilizar motores auxiliares eléctricos o a explosión de cuatro tiempos con certificación de emisiones Ultra Bajas, EPA 2006, European Unión,

ANEXO I –DISPOISICIÓN N° 76/18SSBel



Carp 3 o más estrellas y/o UE 2006, de acuerdo a las Disposiciones N° 10/08 DAA-MIAG. N° 001/09 SSRN-MIAG y 110/09 DGBYP-MIAG. en los casos que se detallan:

- a) Veleros que realicen maniobras de atraque y amarre en zonas de fondeaderos, siendo estas de superficies restringidas por cercanías a otras embarcaciones o instalaciones
- b) Veleros que realicen maniobras de atraque y amarre en costas y playas cuando dichas maniobras se encuentren dificultadas por malas condiciones hidrometeorológicas, en la búsqueda de resguardo o para maniobras tales como la toma de rizos u otras que atañan a la seguridad en la navegación
- c) Emergencias médicas o de riesgo a la salud donde la celeridad sea la premisa para llegar a los accesos previstos para el personal de asistencia y rescate
- d) Emergencias hidrometeorológicas que dificulten la maniobrabilidad y pongan en riesgo la vida humana, la embarcación y a terceros, como así también instalaciones

Artículo. 27.- En el fondeadero como en toda la Reserva de Uso Múltiple Lago Epuyén, está prohibido:

- a) Todo uso no autorizado por la Autoridad de Aplicación.
- b) Arrojar al Lago Epuyén residuos, aceite, nafta, pinturas y cualquier otro elemento que produzca contaminación.
- c) Practicar dentro del fondeadero actividades que afecten la maniobrabilidad para el amarre de la embarcación.
- d) Utilizar las embarcaciones como vivienda dentro del fondeadero o en cualquier parte del Lago Epuyén dentro de la Reserva de Uso Múltiple Lago Epuyén.
- e) Subir y/o trasladar dentro de la embarcación más personas que la cantidad para la cual se encuentra capacitada y/o posea los medios de seguridad requeridos.

Artículo. 28.- La Autoridad de Aplicación no será responsable de ningún tipo de avería que pudiese sufrir la embarcación cuando se arrime al amarradero ni por el tiempo que se encuentre fondeada en el fondeadero. Tampoco por roturas en el palo, luz de tope, veletas, windex, u otro tipo de accesorio de la embarcación durante su estadía en el fondeadero, navegando en el Lago Epuyén, o en el traslado dentro de la Reserva de Uso Múltiple lago Epuyén.

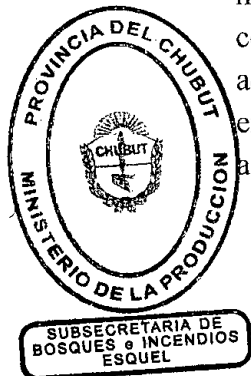
Artículo 29.- La Autoridad de Aplicación en el acto administrativo que tenga por objeto autorizar el uso del amarradero dentro del fondeadero notificará a cada usuario de los alcances de la autorización (plazo, usos permitidos establecidos en el Plan Estratégico de la Reserva de Uso Múltiple Lago Epuyén - Decreto N° 418/03-, obligaciones del usuario, etc).

Artículo 30.- Los usuarios quedan notificados de las obligaciones que conlleva la navegación y el uso de los amarraderos dentro de los fondeaderos habilitados en el Lago Epuyén, de los usos permitidos enmarcados en el Plan Estratégico de la Reserva de Uso Múltiple Lago Epuyén. La Provincia del Chubut en el marco del permiso el uso de los amarraderos en los fondeaderos existentes en el Lago Epuyén no será responsable respecto de : a) los daños que pudiese sufrir la embarcación, sus tripulantes y/o personas transportadas durante la permanencia de la embarcación dentro del fondeadero como navegando el Lago Epuyén o al momento del tránsito terrestre de la embarcación sobre el tráiler b) , rotura y/o daños o pérdidas de elementos cualesquiera que sean (rifadura de vela, rotura de palo, casco, quilla, ancla, hélices, lonas, aparejos, equipos, motores auxiliares permitidos, accesorios en general y todos los bienes necesarios para el uso de la embarcación, etc.-), c) incendio de la embarcación d) robo total o parcial de los elementos necesarios para el uso de la embarcación y los elementos que no fueran necesarios que se encuentren dentro de la embarcación, e) daños causados por un temporal a la embarcación y sus accesorios, f) siniestros acaecidos fuera de las áreas en las que se permite el fondeo

ANEXO I –DISPOISICIÓN N° 76/18SSBel



de la embarcación o fuera del área en la que se permite la navegación, g) siniestros ocasionados por la navegación negligente del usuarios, h) siniestros ocasionados por parte del uso negligente del fondeadero del usuario o las personas transportadas o que se encuentren dentro de la embarcación, i) siniestros ocasionados por la utilización de amarras que no se encuentren en buen estado de conservación o no resulten idóneas para mantener fondeada la embarcación en el amarradero correspondiente tomando en cuenta las características de la embarcación, el lugar dentro del fondeadero y las condiciones hidrometeorológicas del Lago Epuyén, j) los daños producidos a la embarcación consecuencia choque, colisión o de simples roces, entendiéndose como simples roces aquellos que no revisten carácter de choque o, colisión, a los que usualmente está sujeta la embarcación, contra embarcaciones, muelles, riberas, etc. durante la navegación, amare y/o actividad normal de la embarcación.



Leonardo AQUILANTI
Subsecretario de Bosques
Ministerio de la Producción

ANEXO I DISPOSICIÓN N° 76 / 18SSBeI